

con las autoridades locales a fin de resolver los problemas de tránsito;

8. *Pide* a todos los miembros de la comunidad diplomática que respeten las leyes y reglamentaciones del país huésped;

9. *Considera* que el país huésped, la Secretaría, la comunidad diplomática y las organizaciones interesadas deben hacer decididos esfuerzos por mejorar las relaciones y promover la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población local con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

10. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del país huésped, la comunidad de la Ciudad de Nueva York y la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular para responder a las necesidades, intereses y preocupaciones de la comunidad diplomática y brindarle hospitalidad;

11. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1974, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar más regularmente todos los asuntos de su competencia;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés común referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3108 (XXVIII). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones²⁸,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando asimismo sus resoluciones 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2502 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, 2635 (XXV) de 12 de noviembre de 1970, 2766 (XXVI) de 17 de noviembre de 1971 y 2928 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972,

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9017).

referentes a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirán notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Convencida de que una más amplia participación de los Estados en la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional fomentará el progreso de la labor de la Comisión,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 13° período de sesiones, tomó nota con reconocimiento²⁹ del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos logrados en su labor y por sus esfuerzos por aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que, cada vez que la Comisión lo estime adecuado, incorpore los informes o resúmenes de los informes de sus grupos de trabajo a los informes sobre la labor de sus futuros períodos de sesiones;

4. *Advierte con satisfacción* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de organizar, en relación con el octavo período de sesiones de la Comisión, un simposio internacional sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y una comprensión más amplia del derecho mercantil internacional y de solicitar contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las fundaciones para financiar los gastos de viaje y las dietas de participantes procedentes de los países en desarrollo;

5. *Invita* a los Estados que no hayan ratificado la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras³⁰ de 1958 o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo;

6. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que ha decidido atribuir prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1), tercera parte, párr. 558.

³⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 330, No. 4739, pág. 60.

b) Siga examinando los problemas jurídicos que plantean los diferentes tipos de empresas multinacionales, de conformidad con la decisión adoptada al respecto por la Comisión en su sexto período de sesiones;

c) Acelere sus trabajos sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, prestando especial atención a la promoción y la enseñanza del derecho mercantil internacional en las universidades, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

d) Continúe colaborando con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

e) Continúe prestando particular atención a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con miras a aumentar la eficiencia de su labor;

7. *Invita* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional a considerar la conveniencia de preparar normas uniformes sobre la responsabilidad civil de los productores por daños causados por sus productos destinados a la venta o la distribución internacionales u objeto de éstas, teniendo en cuenta la viabilidad y el momento más oportuno para ello en vista de los demás temas de su programa de trabajo;

8. *Decide* aumentar de veintinueve a treinta y seis el número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de conformidad con las siguientes normas:

a) Los siete miembros adicionales de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General para un período de seis años, salvo lo dispuesto en el inciso c) *infra*;

b) Al elegir los miembros adicionales, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- i) Dos para Estados de África;
- ii) Dos para Estados de Asia;
- iii) Uno para Estados de la Europa oriental;
- iv) Uno para Estados de América Latina;
- v) Uno para Estados de la Europa occidental y otros Estados;

c) El mandato de tres de los miembros adicionales elegidos en la primera elección, que se realizará durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, expirará en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea General designará por sorteo a esos miembros eligiendo:

- i) Un miembro de los elegidos para los Estados de África;
- ii) Un miembro de los elegidos para los Estados de Asia;
- iii) Un miembro de los elegidos para las otras regiones;

d) Los miembros adicionales elegidos en la primera elección ocuparán sus puestos el 1° de enero de 1974;

e) Las disposiciones de los párrafos 3 a 5 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General se aplicarán también a los miembros adicionales;

9. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones.

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3166 (XXVIII). Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos³¹

La Asamblea General,

Considerando que la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional contribuye a la realización de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en respuesta a la solicitud formulada en la resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional, en su 24° período de sesiones, estudió la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y de otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional y preparó un proyecto de artículos³² sobre la prevención y el castigo de los delitos contra dichas personas,

Habiendo examinado el proyecto de artículos, así como las observaciones y los comentarios al respecto presentados por los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales³³ en respuesta a la invitación formulada por la Asamblea en su resolución 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972,

Convencida de la importancia de lograr un acuerdo internacional sobre medidas adecuadas y eficaces para la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, en vista de la grave amenaza al mantenimiento y fomento de relaciones amistosas y de la cooperación entre los Estados creada por la comisión de tales delitos,

Habiendo elaborado con ese propósito las disposiciones que figuran en la Convención contenida en el anexo de la presente resolución,

1. *Adopta* la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, contenida en el anexo de la presente resolución;

2. *Vuelve a subrayar* la gran importancia de las normas de derecho internacional referentes a la inviolabilidad de las personas internacionalmente protegidas, así como a la protección especial que debe otorgárseles, y la obligación de los Estados al respecto;

3. *Considera* que la Convención que figura en el anexo de la presente resolución permitirá que los Estados cumplan sus obligaciones más eficazmente;

³¹ Véase "Otras decisiones", pág. 163.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8710/Rev.1), cap. III, secc. B.*

³³ A/9127 y Add.1.